

POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 08

(10 de diciembre de 2021)

Por el cual se aprueba una Adición al Acuerdo No. 03 del 1 de enero de 2010 “Estatuto Docente del Politécnico Santafé de Bogotá”.

EL CONSEJO SUPERIOR DEL POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades estatutarias, especialmente las conferidas en el literal f) del artículo 34 de los estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 123 de la Ley 30 de 1992, el régimen del personal docente de educación superior será el consagrado en los estatutos de la institución y debe contemplar al menos los siguientes aspectos: requisitos de vinculación, sistema de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes distinciones e incentivos y régimen disciplinario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal f), del artículo 34 de los estatutos, es función del Consejo Superior aprobar la reforma de los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el Consejo de Dirección Académica en sesión ordinaria del año 2021, según Acta 07, adopto una adición al estatuto docente y acordó que es necesario solicitar al Consejo Superior aprobar la adición al estatuto docente.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 6 de diciembre del año 2021, mediante Acta No. 09, al analizar la solicitud del Consejo de Dirección Académica y revisar la propuesta de Adición al Estatuto Docente del Politécnico Santafé de Bogotá, acepto por unanimidad la adición al Acuerdo 03 del 18 de enero de 2010 mediante el cual se aprobó el estatuto docente para el Politécnico Santafé de Bogotá y ordenó su expedición y aplicación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1.- Adicionar el Capítulo X Régimen Disciplinario al Acuerdo No. 03 del 18 de enero de 2010 el cual quedará así:

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 2.- Régimen Disciplinario: El régimen disciplinario aplicable a los docentes del Politécnico Santafé de Bogotá, será el contemplado en el reglamento interno de trabajo vigente en la institución, al momento de la falta o cuando el empleador tenga conocimiento de esta.

Artículo 3.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de diciembre de 2021.

EL PRESIDENTE



NELSON ALBERTO PÁEZ MORALES

EL SECRETARIO GENERAL



SANTIAGO ROBERTO LUNA MUÑOZ

PERSONERÍA JURÍDICA No 9097 DE JUNIO 1979 DEL M.E.N.
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Vigilada por el Ministerio de Educación Nacional